

Clase: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Ejecutante: CRISTINA RODRIGUEZ LOZANO
Ejecutado: JOSE RESURRECCION ZAENS y CARLOS ANDRES TORRES
Radicado: 73-563-40-89-001-2023-00037-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial aportado el 14 de noviembre de 2023 al correo electrónico institucional de este juzgado, se solicita la terminación del referido proceso por acuerdo de transacción (archivo No. 07), al respecto el Despacho considera:

Estudiados los documentos que se aportan con el escrito de solicitud de terminación, observa el Despacho que los mismos conducen a un acuerdo de transacción efectuado entre las partes, como quiera que pactan el pago total de la obligación adeudada en la suma de \$5.200.000, lo cual conlleva a la terminación anormal del proceso.

En observancia de lo anterior, procederá el juzgado a tramitar la terminación del presente asunto por TRANSACCIÓN ya que tal figura se encuentra regulada en nuestra legislación civil de manera sustancial y procesal. La norma sustancial se encuentra en el artículo 2469 del Código Civil que reza: "La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa".

Por otra parte, el Código General del Proceso prevé en su artículo 312 lo siguiente: "En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo. Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa. Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia".

Una vez estudiado y analizado el respectivo escrito de transacción que se anexa, se aprecia que el mismo se ajusta a derecho y cumple con los requisitos para ser aceptado, toda vez que como se dijo anteriormente las partes que realizaron el acuerdo están legitimadas para adelantar dicha actuación; en el correspondiente

contrato se precisan los alcances y conceptos por los cuales llegan a tal acuerdo, el mismo se encuentra firmado, junto a la huella de las partes que lo celebraron.

Se les precisa a las partes que la presente decisión hace tránsito a cosa juzgada y que el acuerdo de transacción presta merito ejecutivo para hacer valer el cumplimiento de lo pactado.

Finalmente, se dispondrá requerir al secuestre para que realice la entrega del bien secuestrado a su propietario y aporte la correspondiente acta de la actuación a este juzgado.

Se fijarán como honorarios definitivos por culminar con su labor la suma de \$200.000, los cuales deberán ser asumidos por la parte ejecutante.

.- PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN el presente proceso de pertenencia adelantado por **CRISTINA RODRIGUEZ LOZANO** contra **JOSE RESURRECCIÓN ZAENS** y **CARLOS ANDRES TORRES**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

.- SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medida cautelare decretada sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-37770.

.- TERCERO: - Sin lugar a la condena en costas

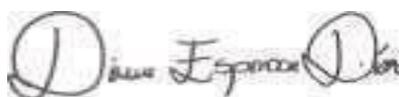
.- CUARTO: - la presente decisión hace tránsito a cosa juzgada y el acuerdo de transacción presta merito ejecutivo para hacer valer el cumplimiento de lo pactado.

.- QUINTO: REQUERIR al secuestre para que realice la entrega del bien secuestrado a su propietario y aporte la correspondiente acta de la actuación a este juzgado.

.- SEXTO: FIJAR como honorarios definitivos al secuestre la suma de \$200.000 los cuales deberán ser asumidos por la parte ejecutante.

.- SEPTIMO: Ejecutoriada esta providencia y adelantado lo anterior, **archívese** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.059 de fecha 05 de diciembre de 2023, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria